



1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Plan Anual de Adquisiciones	N° Plan de Adquisiciones	NO APLICA
Tipo de Presupuesto Asignado	NO APLICA	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	NO APLICA	
Código BPIN No.	NO APLICA	

2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN

Fecha de elaboración del estudio previo: (DD/MM/AAAA)	AGOSTO DE 2025	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	SILVANA ESCORCIA BERMUDEZ	
Dependencia solicitante:	Secretaría General	
Tipo de Contrato:	Comodato	Otro:

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015 SECCIÓN 2. SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN. Artículo 2.2.1.1.2.1.1.)

3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la «función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación* y la desconcentración de funciones. Que por su parte el artículo 211 ejusdem, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. Que, en materia de contratación estatal, existen disposiciones especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los «jefe y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o
---	--

	parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, las normas generales sobre la materia contenidas en la Ley 489 de 1998, que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables. Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9° de la ley citada, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes. Que la función administrativa estriba en la consecución de un principio teleológico y unos principios finalísticos en el que se enmarca el de economía, que es desarrollado igualmente en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el cual, en su numeral 10 , precisamente consagra la posibilidad de delegar la de celebrar contratos conforme a lo reglado en el artículo 12 ejusdem, como una medida pertinente para brindar celeridad a los procesos de contratación, por las diversas ocupaciones que pueden embargar el ejercicio de los cargos de jefes o representantes legales tales como el de Gobernador. Que en virtud de la normativa aludida, y los principios antes señalados en materia de delegación y especialmente en lo que atañe a la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, con miras a garantizar la misión del Departamento, mediante Decreto 07 del 2 de enero de 2024 se delegó al Secretario de Despacho, código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en diversos casos entre los cuales se encuentran la celebración de “Contratos de comodato, de compraventa, de arrendamiento, o adquisición de inmuebles, de conformidad con el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; contratos de donación o de comodato de bienes muebles”. Que de otra parte en el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Bolívar me enamora” se ha planteado entre los objetivos referentes al Componente de Arte, Cultura y
--	--



	Patrimonio Promover el desarrollo integral y sostenible de la cultura en el departamento de Bolívar, mediante la implementación de políticas y programas que fortalezcan la identidad cultural, fomenten la participación ciudadana, impulsen la formación artística y cultural, protejan y pongan en valor el patrimonio cultural tangible e intangible, y faciliten el acceso equitativo a la cultura para todos los habitantes del departamento. Que en consonancia con lo anterior se hace necesario propiciar espacios que fomenten la participación ciudadana, el desarrollo cultural, y la puesta en marcha de actividades que permitan la consecución de los objetivos propuestos en el plan antes mencionado. Que esta dependencia recibió solicitud por parte de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERECHO DISCIPLINARIO, para la celebración del III Congreso Nacional de Derecho Disciplinario, el cual se llevará a cabo los días 14 y 15 de agosto del año en curso, requiriendo a su vez espacio para efectuar el montaje del evento el 13 de agosto y desmontaje el día 16. Que estimando la solicitud recibida por la ASOCIACION en comento el Departamento procedió a analizar la viabilidad de la Celebración del contrato de comodato requerido a la luz de la normatividad vigente conforme se expone seguidamente: El Código Civil, en el Título XXIX, regula el contrato de comodato o préstamo de uso y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato sólo se perfecciona con la entrega física de la cosa. Que la Ley 80 de 1993 en el inciso 1 del artículo 13 establece:” Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”. Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Que, en este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.
--	---



Que la viabilidad jurídica del contrato de comodato y sus límites, lo define la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, el cual señala: Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley”, lo que a contrario sensu implica que las entidades públicas podrán dar sus bienes muebles en comodato, limitadas a las estipulaciones que establezcan para dicho fin dentro de las cláusulas contractuales y conforme a la normatividad vigente.

Que, para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 modificado por el decreto 381 de 2022, y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

Que revisada la naturaleza jurídica de la ASOCIACION COLOMBIANA DE DERECHO se determinó que esta es una entidad sin animo de lucro cuyo objeto social consiste en Estudiar y analizar los asuntos que conciernen al derecho disciplinario; La organización y promoción de eventos culturales, académicos y sociales que se relacionen con el área del derecho disciplinario; Fomentar las investigaciones en temas disciplinarios; Efectuar la organización de conferencias, simposios, seminarios, talleres, reuniones y todas aquellas actividades dirigidas al desarrollo del derecho disciplinario; Promover el estudio de la normativa nacional e internacional que se expida en materia disciplinaria; Estudiar, analizar y construir la doctrina dirigida a esa área del derecho y las demás áreas de conocimiento que le sean conexas en su aplicación; Publicar artículos, textos y demás documentos de derecho disciplinario para información y divulgación para la comunidad jurídica y académica; Prestar servicio de asesoría jurídica en materia disciplinaria, bajo los lineamientos de la ética, la moral y la protección de los derechos fundamentales y los principios de derecho disciplinario, tanto en el ámbito extrajudicial, judicial, y administrativo; Celebrar contratos con entidades públicas y privadas, tendientes a desarrollar su objeto contractual; Ser actor y referente académico del derecho disciplinario en Colombia, contribuyendo a su defensa, desarrollo y consolidación.

En desarrollo de su objetivo, la ASOCIACIÓN realiza el CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO, evento que incluye jornadas académicas cuyo principal propósito es promover la cultura ética y buen gobierno en el sector público.



	Que en desarrollo del due diligence de la propuesta presentada, la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar procedió a su vez a realizar el estudio de título del inmueble contenido en la propuesta, a fin de verificar que el derecho real de dominio de este se encuentra en cabeza del Departamento, el cual se identifica a continuación: EDIFICIO PALACIO DE LA GOBERNACION- EN LA PLAZA DE LA PROCLAMACION- Calle 34 No.4-21 identificado con referencia catastral No. 130010101000000770004000000000, y folio de matrícula inmobiliario No. 060-106052 del cual el Departamento adquirió el derecho real de dominio en virtud de compraventa celebrada con el Municipio de Cartagena, elevada a Escritura Publica No. 506 del 9 de mayo de 1953 otorgada por la Notaría Segunda de Cartagena. Que teniendo en cuenta lo anterior se considera viable la suscripción del contrato de comodato cuyo objeto es PRESTAMO DE USO DEL PALACIO DE LA PROCLAMACIÓN CON DESTINO A LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO DISCIPLINARIO DE DERECHO, EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS 14 Y 15 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.						
3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN							
3.2.1. Objeto contractual:	PRESTAMO DE USO DEL PALACIO DE LA PROCLAMACIÓN CON DESTINO A LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO DISCIPLINARIO DE DERECHO, EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS 14 Y 15 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.						
3.2.2 Clasificación UNSPSC:	La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes: <table><tr><th>ITEM</th><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Producto</th></tr><tr><td>1</td><td>80131500</td><td>COMODATO</td></tr></table>	ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto	1	80131500	COMODATO
ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto					
1	80131500	COMODATO					
3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual	El bien dado en comodato en virtud del contrato se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real de este, documento que hará parte integrante del presente contrato.						



	La Secretaría General Departamental garantiza que al momento de la entrega el bien objeto del presente contrato, el mismo se encuentran en perfecto estado de funcionamiento La programación del evento se llevará a cabo de la siguiente manera: Montaje: 13 de agosto de 2025 Conferencias y jornadas académicas: 14 y 15 de agosto. Desmontaje: 16 de agosto.
3.2.4 Autorizaciones, permisos y Licencias Requeridos para la Ejecución del Objeto Contractual.	NO APLICA
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto:	NO APLICA
3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	
3.3.1 Obligaciones del Contratista:	1. Recibir el bien inmueble objeto del contrato 2. Utilizar el bien entregado dándole la destinación y autorizado en este contrato, exclusivamente. En ningún caso el Comodatario podrá realizar cobros económicos por el servicio prestado o actividades a desarrollar. 3. Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien objeto del contrato, siendo responsable de cualquier deterioro que no provenga del uso legítimo de la cosa conforme el artículo 2203 del Código Civil. 4. Devolver el bien objeto del contrato en perfecto estado de funcionamiento en que son recibidos, y en igual calidad, especificación, o responde por cualquier daño en el evento de pérdida o daño que impidan su normal uso, aun en el evento de fuerza mayor, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2203 del Código Civil. Esta devolución se realizará mediante acta firmada por el representante del comodatario y el supervisor del contrato previa inspección física que del estado del bien realice el supervisor designado, esto con el fin que el bien a su recibo tenga las mismas condiciones de calidad, especificación, en que fue entregado.



	5. EL COMODATARIO se hará responsable por los bienes entregados, en todos sus aspectos y de los elementos que sean entregados bajo inventario. En caso de daño o de hurto de estos, EL COMODATARIO, se hará responsable y deberá responder por los mismos. 6. EL COMODATARIO es enteramente responsable mientras sea el tenedor del bien inmueble entregado, de la guarda material y/o jurídica del mismo, debiendo resarcir al COMODANTE, salvo casos fortuitos o fuerza mayor. 7. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección del bien objeto del comodato de manera fácil y expedita. 8. Restituir el bien al término del contrato de comodato, en perfecto estado de funcionamiento en el que es recibido. 9. Atender las peticiones, consultas y/o sugerencias que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 10. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. 11. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
3.3.2. Obligaciones del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR:	1. Entregar mediante acta-debidamente inventariada, el bien objeto del contrato. 2. Designar un supervisor que efectúe el control, seguimiento y vigilancia a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato de comodato. 3. Recibir, mediante acta de entrega, el bien dispuesto en comodato, al vencimiento de este o cuando se efectúe la restitución anticipada. 4. El DEPARTAMENTO no será obligado a reconocer valor alguno por concepto de indemnizaciones, compensaciones u otros conceptos con ocasión de los gastos en que haya incurrido el COMODATARIO para la operación, mejoras, conservación del bien, como mantenimientos, seguros, vigilancia, protección u otros conceptos. 5. Suministrar la información y documentos que se encuentren en sus archivos y que el COMODATARIO requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 6. Las demás obligaciones relacionadas con el objeto del contrato, que sean de su esencia y naturaleza del contrato de comodato, típico de la legislación civil, siempre que no se contravenga el interés general, los principios de la función pública y los fines de la contratación estatal.
3.4 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	Que de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de comodato, arrendamiento o adquisición de inmuebles. Que de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.



	Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015 la modalidad de selección indicada es la Contratación directa. El mencionado artículo dispone: “Arrendamiento de bienes inmuebles”. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.
3.5 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo	El presente contrato de comodato no tiene valor en atención a su naturaleza de gratuito, conforme a lo dispuesto en el artículo 2200 del Código Civil.
3.5.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal	NO APLICA
3.5.2 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	NO APLICA
3.5.3 Forma de Pago del Contrato	NO APLICA
3.6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
3.6.1 Requisitos Habilitantes.	
Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	
3.6.1.1 Capacidad Jurídica	1. Carta de presentación de la propuesta. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días. 3. Cédula de Ciudadanía del representante legal de la persona jurídica proponente o del proponente persona natural. 4. Tratándose de personas jurídicas, en que caso que el Representante legal no tenga las facultades suficientes para presentar la propuesta o suscribir el contrato, esta deberá aportar el acta en la que conste la decisión del órgano social competente que autorice al representante legal la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato.



	5. Documento de constitución de la unión temporal o el consorcio proponente, en caso de que aplique. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, de la persona natural proponente, o del representante legal de la persona jurídica proponente. 7. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, de la persona natural proponente, o del representante legal de la persona jurídica proponente. 8. Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. 9. Certificado expedido por el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como no infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 10. Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM emitido por el MINTIC. 11. Si es persona jurídica debe adjuntar certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales de sus empleados en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso.
3.6.1.2 Capacidad técnica	NO APLICA
3.6.1.3 Capacidad Financiera	NO APLICA
3.6.1.4. Capacidad Organizacional	NO APLICA
3.6.2. Factores de Evaluación	NO APLICA
3.6.3 Reglas de desempate de Ofertas	NO APLICA
3.7 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.	VER ANEXO
3.8 Garantías:	De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Comodatario otorgará a favor del Departamento las siguientes:



a) Cumplimiento del Contrato, por un monto igual a Doscientos (200) SMMLV, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

b) Pago de salarios y prestaciones sociales, por un monto igual a VEINTE (20) SMMLV, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más.

c) Responsabilidad civil extracontractual, por un monto que no podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del contrato.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir los siguientes requisitos:

i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

ii) Intervinientes. EL **DEPARTAMENTO** debe tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL ARRENDATARIO con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y ser EL ARRENDATARIO o sus subcontratistas.

iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.

c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

d. Cobertura expresa de amparo patronal.

e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

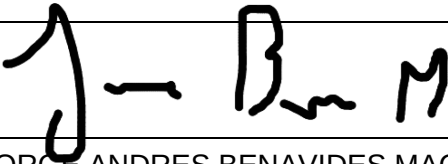
Las mencionadas garantías deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula.

EL COMODATARIO será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte de **EL DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato.

Sin perjuicio de las garantías exigidas es obligación de **EL COMODATARIO**, mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones.



3.9. Interventoría o Supervisión:	Nombre del funcionario: MARLIS TORRES VELASQUEZ
	Cargo: Profesional especializado
	Dependencia: Dirección Logística-Secretaría General.
3.9.1 Necesidad de contar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía	N/A
3.10 Plazo de Ejecución del Contrato	El plazo de ejecución del presente contrato será por el termino de 4 días comprendidos del 13 al 16 de agosto del año en curso.
3.11 Liquidación del Contrato	Una vez terminado el contrato por cualquier causa, las partes deberán liquidarlo de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación.
3.12 Sometimiento a un acuerdo comercial.	NO APLICA.
3.13 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
FIRMA:	
NOMBRE:	JORGE ANDRES BENAVIDES MACHADO
CARGO:	Secretario General del Departamento de Bolívar (e)
Proyectó:	Silvana Escorcía Bermúdez /Asesora externa// Secretaría General.



DE BOLIVAR